



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 3 denominado “Sociedad Protegida” establece que la Administración Pública Estatal lleve a cabo una simplificación administrativa con el propósito de responder a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad, el proceso de simplificación debe iniciar con un diagnóstico de la estructura gubernamental que determine si esta es congruente con los objetivos de corto y largo plazo. Dicha simplificación debe disminuir no solo requisitos y trámites sino también eliminar la duplicidad de funciones y fomentar las mejores prácticas existentes.

Que mediante Decreto Número 360 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de diciembre de 2014, reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto, entre otros, que la Secretaría de Desarrollo Urbano absorba las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, con base en una lógica incrementalista y desde un enfoque de eficiencia y mejora permanente de la administración pública.

Que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

Que el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la mejora regulatoria es un instrumento de desarrollo, es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que derivado de la transformación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano resulta necesario actualizar el Reglamento Interior de esta dependencia con la finalidad de armonizar la estructura autorizada con las atribuciones encomendadas, para cumplir con eficiencia y eficacia las acciones, planes y programas.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA



Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y Secretario, al Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 2. La Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento en la materia, así como otras disposiciones jurídicas que expida la Legislatura o el Gobernador del Estado.

La Secretaría asumirá las atribuciones y funciones que expresamente se le confieran en los acuerdos y convenios que suscriba el Poder Ejecutivo del Estado con los gobiernos federal y municipales, en las materias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda y de desarrollo de las zonas metropolitanas.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien será su representante y se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Desarrollo Metropolitano.
- II. Dirección General de Planeación Urbana.
- III. Dirección General de Operación Urbana.
- IV. Dirección General de Control Urbano.
- V. Dirección General de Proyectos y Coordinación Metropolitana.
- VI. Direcciones Regionales.
- VII. Residencias locales.
- VIII. Coordinación Administrativa.
- IX. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esa dependencia. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 4. La Secretaría conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y DEL SUBSECRETARIO

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6. Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

- I.** Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II.** Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- III.** Aprobar los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector.
- IV.** Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes regionales de desarrollo urbano, de los planes parciales que de ellos deriven, así como los respectivos programas de acciones.
- V.** Emitir dictámenes de congruencia respecto de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal.
- VI.** Someter a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal los programas de desarrollo urbano, vivienda, regularización de la tenencia de la tierra y adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación de las autoridades competentes, así como coordinar su gestión y ejecución.
- VII.** Interpretar para efectos administrativos, las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- VIII.** Aprobar la estructura de organización de la Secretaría y la de los organismos auxiliares sectorizados a esta y someterlas a la autorización de la Secretaría de Finanzas.
- IX.** Validar los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- X.** Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría.
- XI.** Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, así como sancionar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su validación correspondiente.
- XII.** Establecer políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría, así como dictar lineamientos en materia de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad.
- XIII.** Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento, licencia y remoción de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría y resolver en el ámbito de su competencia, lo relativo al ingreso, nombramiento, promoción y rescisión de los demás servidores públicos adscritos a dicha dependencia.
- XIV.** Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, iniciativas de ley o decreto, así como proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y

convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría o, en su caso, de los organismos auxiliares bajo su coordinación sectorial.

XV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVI. Establecer lineamientos para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado.

XVII. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas, industriales, de abasto, comercio y servicios, científicos, tecnológicos y mixtos de más de diez hectáreas de terreno, así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.

XVIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto competencia del sector a su cargo.

XIX. Representar legalmente a la Secretaría, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia; sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.

XX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

XXI. Designar y remover a los servidores públicos que deberán coordinar, presidir o asistir en su representación al Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano y a los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

XXII. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos que haya emitido en el ejercicio de sus atribuciones y funciones que obren en sus archivos, tratándose de requerimientos de autoridades jurisdiccionales de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, instrumentos para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado y vigilar su cumplimiento.

XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XXV. Proponer al Ejecutivo del Estado la integración de comisiones metropolitanas y órganos de coordinación metropolitana con dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.

XXVI. Proponer y, en su caso, establecer mecanismos de coordinación y enlace con autoridades federales, de la administración pública estatal, de otras entidades federativas, de la Ciudad de México y municipales para la atención de los asuntos de carácter metropolitano.

XXVII. Promover o realizar estudios e investigaciones que contribuyan a un mejor conocimiento de las zonas metropolitanas y al establecimiento de estrategias como políticas en esta materia.



XXVIII. Coordinar las actividades que realicen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal en el seno de las comisiones metropolitanas y en otros órganos de coordinación metropolitana, así como vigilar que en el ámbito de su competencia, cumplan los acuerdos establecidos.

XXIX. Promover entre los municipios metropolitanos la ejecución de proyectos de inversión metropolitana, así como obras y acciones estatales de beneficio intermunicipal.

XXX. Establecer mecanismos de consulta y concertación con los sectores social y privado para la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitano.

XXXI. Promover entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal, de otras entidades federativas, de la Ciudad de México y municipales, la ejecución conjunta de planes y programas en materia metropolitana.

XXXII. Promover foros, conferencias y seminarios en los ámbitos regional, estatal, nacional e internacional orientados a la identificación y solución de la problemática social, económica y política de las zonas metropolitanas del Estado.

XXXIII. Proponer orientación en asuntos de carácter metropolitano a los municipios conurbados, con el propósito de que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano.

XXXIV. Promover la participación de los sectores social y privado en la generación y ejecución de propuestas en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitano, procurando la promoción de la identidad mexiquense.

XXXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6 Bis. Al frente de la Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas a su cargo.

II. Validar y proponer al Secretario, políticas, programas y estrategias para incluirse en los trabajos de las comisiones y demás instancias de coordinación metropolitana.

III. Vigilar la ejecución de programas y acciones de las instancias de coordinación en las que participen autoridades del Estado, que sean congruentes con los objetivos, estrategias y prioridades que en materia metropolitana establece el Plan de Desarrollo del Estado de México.

IV. Coordinar los trabajos de las dependencias y organismos auxiliares estatales, relacionados con la elaboración de planes, programas, estudios, proyectos y acciones para el desarrollo de las zonas metropolitanas, en el seno de las instancias estatales o intergubernamentales que operan para ese propósito.

V. Coordinar la integración del programa anual de actividades y de los anteproyectos de presupuesto que le correspondan, con base en las estrategias y prioridades de la Secretaría.

VI. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo.

VII. Suscribir acuerdos y convenios, que permitan el cumplimiento de sus atribuciones, previa

autorización del Secretario.

VIII. Coordinar la realización de estudios y análisis contextuales que sustenten el desarrollo de proyectos, obras y programas de carácter metropolitano a mediano y largo plazo.

IX. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos, licencias y remociones de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción.

X. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario o los que le correspondan en razón de sus atribuciones.

XI. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informarle de su cumplimiento.

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y los que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

XIII. Coordinarse con autoridades federales, de la administración pública estatal, de otras entidades federativas, de la Ciudad de México y municipales para la atención de los asuntos de carácter metropolitano.

XIV. Proponer al Secretario la planeación, organización y coordinación de la participación en foros internacionales y nacionales en los que se traten asuntos para el desarrollo de zonas metropolitanas.

XV. Planear y coordinar las acciones de vinculación entre los municipios de las zonas metropolitanas de la entidad para la atención de los asuntos de carácter metropolitano.

XVI. Formular y someter a la consideración del Secretario, estrategias de vinculación con instituciones y organismos públicos y privados, cuyas funciones contribuyan a solucionar la problemática de las zonas metropolitanas.

XVII. Promover el intercambio de experiencias de carácter metropolitano con autoridades y organismos de otras zonas metropolitanas del país, así como con gobiernos e instancias internacionales, a fin de conocer y analizar propuestas novedosas que puedan ser aplicadas en beneficio de los habitantes de las zonas metropolitanas del Estado.

XVIII. Fomentar la identidad mexiquense entre la población asentada en las zonas metropolitanas de la Entidad.

XIX. Promover la participación de los sectores social y privado en la generación y ejecución de propuestas orientadas a fortalecer la cultura metropolitana y la identidad mexiquense.

XX. Coordinar y participar en la atención y seguimiento a los trabajos de las comisiones metropolitanas.

XXI. Participar en los trabajos de consulta y estudio orientados a promover iniciativas que fortalezcan el desarrollo de las zonas metropolitanas de la entidad.

XXII. Coordinar el sistema de Información de las zonas metropolitanas del Estado.

XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.



CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 7. Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien será su representante y se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de unidad y de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8. Corresponde a los directores generales:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la Dirección General a su cargo.

II. Acordar con el Secretario o Subsecretario según corresponda, el despacho de los asuntos que requieran de su intervención.

III. Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, informes y evaluaciones que les sean solicitados por el Secretario o que les correspondan en razón de sus atribuciones.

IV. Formular y proponer al Secretario o Subsecretario según corresponda, los anteproyectos de programas anuales de actividades y del presupuesto de egresos de la Dirección General a su cargo.

V. Someter a la consideración del Secretario o Subsecretario según corresponda, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.

VI. Proponer al Secretario modificaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas, a fin de mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo.

VII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.

VIII. Apoyar al Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector.

IX. Delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia, salvo aquellas que las disposiciones legales les señalen como indelegables.

X. Suscribir, en el ámbito de su competencia y previa determinación del Secretario, acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, así como celebrar los contratos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

XI. Participar con anuencia del Secretario, en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano y en los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y de vivienda.

XII. Desarrollar sistemas de información y cartográficos que faciliten y propicien la eficiencia en sus actividades.

XIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones así lo requieran.



- XIV.** Expedir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia.
- XV.** Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones.
- XVI.** Elaborar, actualizar y aplicar los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la Dirección General a su cargo.
- XVII.** Elaborar y someter a la aprobación del Secretario o Subsecretario según corresponda, en el ámbito de su competencia, proyectos de normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones, así como vigilar su cumplimiento.
- XVIII.** Habilitar como notificadores a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones.
- XIX.** Fomentar la coordinación y participación de los sectores público, social y privado en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, así como en las acciones y programas de carácter metropolitano.
- XX.** Otorgar poderes para comparecer a juicio en su representación.
- XXI.** Cumplir los compromisos que en el área de sus respectivas competencias, adquiera la Secretaría en los convenios y acuerdos que celebre.
- XXII.** Proponer al Secretario y al Subsecretario según corresponda, programas, proyectos y acciones estratégicas para el desarrollo de las zonas metropolitanas del Estado.
- XXIII.** Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Secretario.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA**

**SECCIÓN I
DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

Artículo 9. Corresponde a la Dirección General de Planeación Urbana:

- I.** Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de planes de desarrollo urbano de competencia estatal.
- II.** Realizar audiencias públicas para la elaboración o modificación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes regionales de desarrollo urbano y de los planes parciales que de ellos deriven.
- III.** Ejecutar y evaluar en coordinación con las demás autoridades vinculadas con el desarrollo urbano, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos deriven, así como de sus respectivos programas de acciones.



- IV.** Dictaminar la congruencia de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal con las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, del Plan Regional de Desarrollo Urbano, así como de los parciales que deriven de éstos.
- V.** Asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración o modificación de planes municipales de desarrollo urbano y de centros de población, así como de los planes parciales que de ellos deriven, debiendo informar lo conducente al Secretario.
- VI.** Gestionar la publicación de los planes de desarrollo urbano y de sus modificaciones en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” así como su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.
- VII.** Recopilar y formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten la aprobación y aplicación de los planes de desarrollo urbano de competencia estatal.
- VIII.** Participar en reuniones intergubernamentales, institucionales, en comisiones y órganos de coordinación y realizar las actividades que se encomienden a la Secretaría, relacionadas con el sector.
- IX.** Formular e instrumentar en coordinación con las demás autoridades vinculadas con el desarrollo urbano, programas y proyectos especiales de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población.
- X.** Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.
- XI.** Suscribir convenios urbanísticos con municipios y particulares, previo acuerdo con el Secretario.
- XII.** Evaluar lo relativo a los asentamientos humanos en el Estado de México, con el propósito de establecer la situación, problemática y perspectiva del desarrollo urbano estatal, así como de determinar la eficacia de las políticas y objetivos previstos en los planes de desarrollo urbano.
- XIII.** Promover estudios para mejorar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la entidad, así como impulsar proyectos para su financiamiento.
- XIV.** Dictaminar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las propuestas que le formulen las dependencias y organismos auxiliares, respecto a la asignación de usos, destinos y reservas para equipamiento urbano.
- XV.** Establecer la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo Urbano con el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y los programas de ordenación de las zonas conurbadas interestatales.
- XVI.** Emitir licencias de uso del suelo, de cambio de uso del suelo, de densidad, intensidad y altura de edificaciones, para conjuntos urbanos que se ubiquen en territorio de municipios a los que aún no se les haya transferido formalmente dichas funciones.
- XVII.** Emitir opiniones y dictámenes técnicos en materia de planeación y desarrollo urbano que coadyuven a la toma de decisiones.
- XVIII.** Determinar, a solicitud del municipio, el uso de suelo para las zonas especiales donde se establecerán los conjuntos urbanos de unidades económicas que su actividad principal sea la venta de vehículos usados en tianguis de autos y de aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil o siniestrados.

XIX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

I. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas, industriales, de abasto, comercio y servicios, científicos, tecnológicos, para unidades económicas de alto impacto y mixtos de hasta diez hectáreas de terreno, así como, su modificación, subrogación, cambio de modalidad, revocación o extinción por renuncia.

II. Elaborar los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subrogación del titular, cambio de tipo, revocación, extinción por renuncia o cualquier otro que corresponda expedir al Secretario.

III. Autorizar el inicio de ejecución de obras, la enajenación de lotes y la promoción del desarrollo, fideicomitir, gravar o afectar lotes, prórroga para ejecución de obras, proyectos arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano, relotificaciones, la sustitución, liberación o cancelación de garantías, condominios, localización de áreas de donación fuera del desarrollo, sustitución de obras de equipamiento urbano y su ubicación fuera respecto de los fraccionamientos, conjuntos urbanos autorizados.

IV. Aprobar el proyecto de lotificación de conjuntos urbanos.

V. Emitir evaluaciones técnicas de impacto urbano.

VI. Emitir constancias de viabilidad para conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios habitacionales de diez o más viviendas, así como, en otros tipos con un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más situados en áreas urbanas o urbanizables para la aprobación del plano de localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su área de crecimiento y para proyectos de diez o más viviendas en un predio o lote.

VII. Expedir dictámenes técnicos en los procedimientos de expropiación de inmuebles.

VIII. Emitir constancias para la obtención de los beneficios fiscales que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en adquisición de predios destinados a la ejecución de conjuntos urbanos habitacionales de tipo social progresivo, de interés social y popular.

IX. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas que constituyan la infraestructura vial local.

X. Emitir cédulas informativas de zonificación para la autorización de conjuntos urbanos en predios que se ubiquen en el territorio de municipios a los que aún no se les hayan transferido formalmente dichas funciones.

XI. Ejercer directamente, cuando la atención de los asuntos así lo requieran, las atribuciones asignadas a las direcciones regionales y residencias locales.

XII. Atender las denuncias ciudadanas de hechos o actos que constituyan infracciones a las disposiciones jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

XIII. Vigilar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.



- XIV.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los acuerdos de autorización de fraccionamientos y conjuntos urbanos, así como las señaladas en las demás autorizaciones que se otorguen durante la ejecución de los desarrollos autorizados y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.
- XV.** Emitir mandamientos de visitas de verificación, tramitar y resolver procedimientos administrativos, emitir y notificar citatorios, otorgar y resolver garantías de audiencia, determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones, formular denuncias penales, así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.
- XVI.** Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las medidas de seguridad y/o sanciones que imponga conforme a las leyes de la materia y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- XVII.** Planear, programar, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las direcciones regionales y residencias locales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan su actuación.
- XVIII.** Determinar la ubicación de las áreas de donación estatal que se localicen fuera de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- XIX.** Establecer medidas y acciones en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir asentamientos humanos irregulares.
- XX.** Verificar que las acciones de suelo y vivienda cumplan con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
- XXI.** Establecer y vigilar el cumplimiento de programas de adquisición de reservas territoriales para el equipamiento urbano del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades.
- XXII.** Coordinar la recepción, entrega y transmisión de propiedad de las áreas de donación estatal que se localicen fuera de los conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio con las unidades administrativas encargadas de su incorporación al patrimonio inmobiliario del Estado.
- XXIII.** Autorizar el cumplimiento de la obligación de ceder áreas de donación, mediante la aportación de numerario al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.
- XXIV.** Autorizar el cumplimiento de la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano regional, mediante aportación de obras o en numerario en la proporción que resulte para el equipamiento urbano regional. La aportación en numerario se integrará al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.
- XXV.** Participar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.
- XXVI.** Las demás que le confiere otras disposiciones jurídicas legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Control Urbano:



- I.** Supervisar, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales competentes, la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, derivadas de las autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- II.** Coordinar con los municipios y las autoridades estatales que correspondan la entrega y recepción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios autorizados.
- III.** Coordinar con los municipios la entrega, recepción y transmisión de la propiedad de las áreas de donación municipal que establezcan los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- IV.** Solicitar y entregar la información y documentación que se requiera a la autoridad correspondiente de la Secretaría de Finanzas, para que se lleve a cabo la reclamación o el requerimiento de pago de las pólizas de fianzas que garanticen, a favor del Gobierno del Estado de México, la construcción de las obras de urbanización, equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones de predios.
- V.** Coordinar con las dependencias u organismos auxiliares estatales, la entrega y recepción de las obras de equipamiento urbano regional.
- VI.** Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- VII.** Determinar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, en materia de áreas de donación y ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano e informar lo conducente a la Dirección General de Operación Urbana.
- VIII.** Solicitar los proyectos arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- IX.** Realizar la apertura y autorizar el cierre de la bitácora de supervisión de las obras de urbanización, equipamiento urbano e infraestructura primaria, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- X.** Coordinar la recepción, entrega y transmisión de propiedad de las áreas de donación estatal que se ubiquen dentro de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con la unidad administrativa encargada de su incorporación al patrimonio inmobiliario del Estado.
- XI.** Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Proyectos y Coordinación Metropolitana:

- I.** Organizar, proponer, ejecutar y coordinar proyectos y estudios que contribuyan a la definición de políticas, estrategias y acciones de carácter metropolitano.
- II.** Coordinar los trabajos de planeación organización y elaboración de programas y acciones de carácter metropolitano.



- III.** Promover la investigación de proyectos y estudios para alcanzar los objetivos de la Secretaría.
- IV.** Formular y proponer proyectos de inversión y obras de carácter metropolitano con dependencias del Gobierno federal, otras entidades, la Ciudad de México o municipios.
- V.** Promover y consensuar mecanismos para el trabajo coordinado entre las instancias estatales e intergubernamentales competentes para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano.
- VI.** Impulsar la coordinación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en la ejecución de los planes, programas y acciones para el desarrollo de las zonas metropolitanas de la Entidad.
- VII.** Realizar por sí o en colaboración con otras instancias, investigaciones y estudios sobre fenómenos metropolitanos que aporten elementos para la planeación, programación y evaluación del trabajo en las zonas metropolitanas.
- VIII.** Realizar estudios e investigaciones sobre las propuestas y proyectos formulados por otras instituciones públicas y privadas, a fin de identificar aquellos susceptibles de ser aplicados en las zonas metropolitanas del Estado.
- IX.** Analizar los planes, programas y acciones que realicen los gobiernos federal, de la Ciudad de México y de otras entidades federativas colindantes que tengan impacto en el territorio del Estado.
- X.** Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y programas que deriven de los trabajos de las comisiones metropolitanas, de las dependencias y organismos auxiliares, para su mejor funcionamiento.
- XI.** Proponer a los municipios metropolitanos la ejecución de acciones integrales y estratégicas para mejorar la competitividad y el desarrollo regional.
- XII.** Promover con las instancias de coordinación metropolitana proyectos encaminados a la solución de necesidades y problemáticas detectadas en las zonas metropolitanas de la Entidad.
- XIII.** Promover la participación de los sectores social y privado, en la generación y ejecución de propuestas orientadas a fortalecer la cultura metropolitana y la identidad mexiquense.
- XIV.** Apoyar a las unidades administrativas en la formulación de guías metodológicas para la planeación intermunicipal con un enfoque regional, en los municipios metropolitanos.
- XV.** Promover la ejecución de programas de carácter metropolitano mediante mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado.
- XVI.** Establecer la coordinación con los municipios y entidades federativas para la búsqueda de soluciones a los problemas de carácter metropolitano de la Entidad.
- XVII.** Promover la coordinación con las dependencias y organismos auxiliares para la atención de los programas y acciones de carácter metropolitano.
- XVIII.** Fomentar la participación de instituciones y organismos federales estatales y municipales para la formulación de programas, proyectos y acciones en materia metropolitana.



- XIX.** Dar seguimiento y atender los asuntos que deriven de las sesiones de trabajo de los órganos de coordinación metropolitana en los que intervenga el Estado de México.
- XX.** Impulsar acciones y propuestas que permitan desarrollar un sistema de información y banco de datos sobre las zonas metropolitanas de la Entidad y sus problemáticas.
- XXI.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

SECCIÓN II DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 13. Corresponde a las direcciones regionales:

- I.** Coordinar, supervisar, controlar y evaluar el desempeño de las residencias locales bajo su adscripción, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan su funcionamiento.
- II.** Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, las fusiones, subdivisiones, condominios y relotificaciones de predios de superficie mayor a tres mil metros cuadrados, cualquiera que sea el número de lotes resultantes.
- III.** Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, los condominios horizontales, verticales o mixtos.
- IV.** Emitir constancias de aprovechamiento inmobiliario.
- V.** Autorizar el inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como las prórrogas para su ejecución, la promoción y publicidad, la enajenación o gravamen de lotes, la liberación o sustitución de garantías y la subrogación de derechos y obligaciones que deriven de las autorizaciones de subdivisión de predios y condominios.
- VI.** Expedir licencias de uso del suelo que requieran dictamen único de factibilidad, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les haya transferido dicha función.
- VII.** Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, vías públicas locales existentes de hecho y subdivisiones de áreas remanentes; así como fusiones, subdivisiones y relotificaciones, para la ejecución de los programas federales o estatales de regularización de la tenencia de la tierra.
- VIII.** Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, cambios de uso de suelo, densidad, del coeficiente de ocupación del suelo, del coeficiente de utilización del suelo y de altura de edificaciones, en predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les haya transferido dicha función.
- IX.** Dictaminar las solicitudes de apertura, prolongación, ampliación, modificación de vías públicas locales y someterlas a la autorización del Director General de Operación Urbana.
- X.** Declarar la extinción de las autorizaciones que expida por renuncia expresa de sus titulares.
- XI.** Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones.



XII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para la ejecución de las medidas de seguridad y/o las sanciones que imponga conforme a las leyes de la materia y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

XIII. Ejecutar las acciones que le correspondan para evitar asentamientos humanos irregulares, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes.

XIV. Atender, en su ámbito de competencia, las denuncias ciudadanas de hechos o actos que constituyan infracciones a las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

XV. Vigilar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

XVI. Celebrar convenios con los particulares, previo acuerdo del Director General de Operación Urbana, para la terminación de procedimientos administrativos, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XVII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las licencias y autorizaciones que emita y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.

XVIII. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones.

XIX. Emitir mandamientos de visita de verificación, tramitar y resolver procedimientos administrativos, emitir y notificar citatorios, otorgar y resolver garantías de audiencias, determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones, formular denuncias penales, de acuerdo a su jurisdicción territorial así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.

XX. Delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Director General de Operación Urbana, sin perjuicio de su ejercicio directo.

XXI. Autorizar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos de autorización, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

XXII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos de autorización y/o licencias que emitan, así como de las que expida la Dirección General de Operación Urbana que incidan en su circunscripción territorial y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales de la materia.

XXIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y aquellas que les encomienden sus superiores jerárquicos.

Las direcciones regionales estarán adscritas a la Dirección General de Operación Urbana, con base en las líneas de autoridad de la estructura orgánica autorizada.

Artículo 14. La denominación y el ámbito territorial de las direcciones regionales es el siguiente:



I. Dirección Regional Valle de Toluca. Ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

II. Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente. Ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios de: Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueyponxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón y Zumpango.

III. Dirección Regional Valle de México Zona Oriente. Ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios de: Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

SECCIÓN III DE LAS RESIDENCIAS LOCALES

Artículo 15. Corresponde a las residencias locales:

I. Autorizar, previo acuerdo con el Director Regional de su adscripción, las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios de hasta tres mil metros cuadrados de superficie.

II. Coordinarse, previo acuerdo con el Director Regional de su adscripción con las dependencias federales, estatales y municipales para la ejecución de las medidas de seguridad y/o las sanciones que imponga y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

III. Expedir cédulas informativas de zonificación, así como licencias de uso de suelo, a excepción de las que requieran de dictamen único de factibilidad, de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les hayan transferido estas funciones.

IV. Integrar los expedientes para cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones que no impliquen impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les hayan transferido dichas funciones.

V. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones.

VI. Participar en el desalojo de asentamientos humanos irregulares en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes.



- VII.** Integrar las solicitudes de fusión, subdivisión y relotificación de predios o inmuebles con superficie mayor a tres mil metros cuadrados, así como las relativas a los condominios que se ubiquen dentro de su adscripción territorial y someterlas a la autorización del Director Regional.
- VIII.** Atender, en su ámbito de competencia, las denuncias ciudadanas de hechos o actos que constituyan infracciones a las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- IX.** Vigilar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- X.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los dictámenes, licencias y autorizaciones que emita y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.
- XI.** Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones.
- XII.** Declarar la extinción de las autorizaciones que expida por renuncia expresa de sus titulares.
- XIII.** Autorizar prórrogas y subrogación de derechos y obligaciones derivadas de las autorizaciones que expida, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.
- XIV.** Emitir mandamientos de visita de verificación; tramitar y resolver procedimientos administrativos, emitir y notificar citatorios; otorgar y resolver garantías de audiencia, determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones, formular denuncias penales, así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.
- XV.** Custodiar los inmuebles que pongan bajo su resguardo los agentes del Ministerio Público, tratándose de delitos cometidos por fraccionadores.
- XVI.** Integrar los expedientes de constancias de aprovechamiento inmobiliario.
- XVII.** Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y aquellas que les encomienden sus superiores jerárquicos.

Los residentes locales podrán delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones IV, VII y XVII del presente artículo, previa autorización del Director Regional, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 16. La denominación y ámbito territorial de las residencias locales es el siguiente:

- I. Residencia Local Atlacomulco** tendrá circunscripción territorial en los municipios de: El Oro, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Acambay, Aculco, Atlacomulco, Temascalcingo, Timilpan, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán y Soyaniquilpan de Juárez.
- II. Residencia Local Toluca** tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Toluca, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Chapultepec, Texcalyacac, Metepec, Mexicaltzingo, Almoloya de Juárez y Zinacantepec.



III. Residencia Local Lerma tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Jiquipilco, Oztolotepec, Temoaya, Xonacatlán, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Atizapán, Capulhuac, Tianguistenco y Xalatlaco.

IV. Residencia Local Ixtapan de la Sal tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Almoloya de Alquisiras, San Simón de Guerrero, Villa Guerrero, Temascaltepec, Texcaltitlán, Zacualpan, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Tonatico, Sultepec, Tenancingo, Zumpahuacán, Malinalco, Ocuilan y Joquicingo.

V. Residencia Local Valle de Bravo tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Amanalco, Valle de Bravo, Villa Victoria, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Villa de Allende y Zacazonapan.

VI. Residencia Local Tejupilco tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.

VII. Residencia Local Naucalpan tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Isidro Fabela, Jilotzingo y Huixquilucan.

VIII. Residencia Local Cuautitlán Izcalli tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Huehuetoca, Tepetzotlán y Villa del Carbón.

IX. Residencia Local Tultitlán tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Cuautitlán, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec, Coacalco de Berriozábal y Tultitlán.

X. Residencia Local Tlalnepantla tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Talnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza.

XI. Residencia Local Zumpango tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Apaxco, Hueyoptla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.

XII. Residencia Local Amecameca tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatingo, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Ozumba, Valle de Chalco Solidaridad, Chalco, Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire y Juchitepec.

XIII. Residencia Local Chimalhuacán tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Chimalhuacán, La Paz, Chicoloapan e Ixtapaluca.

XIV. Residencia Local Nezahualcóyotl tendrá circunscripción territorial en el municipio de: Nezahualcóyotl.

XV. Residencia Local Ecatepec tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Ecatepec de Morelos, Tecámac, Acolman, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Otumba y Teotihuacan.

XVI. Residencia Local Texcoco tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.

Artículo 17. Quedan adscritas a la Dirección Regional Valle de Toluca:

I. Residencia Local Atlacomulco.

II. Residencia Local Toluca.

III. Residencia Local Lerma.

IV. Residencia Local Ixtapan de la Sal.

V. Residencia Local Valle de Bravo.

VI. Residencia Local Tejupilco.

Artículo 18. Quedan adscritas a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente:

I. Residencia Local Naucalpan.

II. Residencia Local Cuautitlán Izcalli.

III. Residencia Local Tultitlán.

IV. Residencia Local Tlalnepantla.

V. Residencia Local Zumpango.

Artículo 19. Quedan adscritas a la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente:

I. Residencia Local Amecameca.

II. Residencia Local Chimalhuacán.

III. Residencia Local Nezahualcóyotl.

IV. Residencia Local Ecatepec.

V. Residencia Local Texcoco.

SECCIÓN IV DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 20. Corresponde a la Coordinación Administrativa:

I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.

II. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, presentándolo para su validación a la Secretaría de Finanzas, así como calendarizar los recursos del presupuesto autorizado.

III. Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación por parte de las direcciones generales.

IV. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo.



- V.** Controlar, ejecutar y registrar la aplicación del presupuesto autorizado a la Secretaría, así como analizar y, en su caso, tramitar los traspasos presupuestarios.
- VI.** Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- VII.** Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas los programas de trabajo de la Secretaría.
- VIII.** Administrar los recursos financieros que se deriven de los convenios que suscriban el Gobierno del Estado con las dependencias federales, estatales y municipales, cuando corresponda a la Secretaría su ejercicio.
- IX.** Coordinar y verificar la realización de los registros contables, estados financieros auxiliares, reportes diarios de bancos, valores y rendimientos, así como la elaboración de las conciliaciones bancarias y contables, y custodiar los archivos de la documentación comprobatoria.
- X.** Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría.
- XI.** Intervenir como Vocal en el Comité de Adquisiciones y Servicios, cuando la Secretaría sea la interesada en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios.
- XII.** Participar como Vocal en el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenación, cuando la Secretaría sea la interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación.
- XIII.** Intervenir como Secretario Ejecutivo en el Comité Interno de Obra Pública de la Secretaría, de conformidad con lo previsto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- XIV.** Suscribir contratos pedido y del programa de compras solidarias para la adquisición de bienes o para la prestación de servicios, así como contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma y, en su caso convenios que de ellos deriven, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XV.** Representar a la Secretaría en los procedimientos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, en materia de adjudicación directa, de invitación restringida o de licitación pública de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.
- XVI.** Instrumentar y resolver los procedimientos administrativos de garantía de audiencia, expedir citatorios y notificar resoluciones relacionadas con el incumplimiento a los contratos pedidos así como de contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, por parte de los proveedores o contratistas.
- XVII.** Rescindir administrativamente los contratos pedido, así como los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, imponiendo las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores o contratistas que incurran en incumplimiento de los mismos.
- XVIII.** Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría.
- XIX.** Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.



- XX.** Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la validación del Secretario, así como a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XXI.** Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones.
- XXII.** Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXIII.** Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.
- XXIV.** Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos de la Secretaría.
- XXV.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

SECCIÓN V DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 21. Corresponde a la Contraloría Interna:

- I.** Vigilar el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II.** Verificar que los asuntos de la Secretaría se realicen con apego a las normas y procedimientos internos de operación y disposiciones legales vigentes.
- III.** Realizar supervisiones, revisiones, auditorías, evaluaciones y demás acciones de control y evaluación que establecen las disposiciones jurídicas de la materia a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan su funcionamiento, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia, y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones, así como de las realizadas por otras instancias de fiscalización.
- IV.** Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- V.** Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría por probable responsabilidad administrativa.
- VI.** Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de inconformidad que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control interno para su instrucción y resolución.
- VII.** Evaluar las medidas de simplificación administrativa y mejora continua adoptadas por la Secretaría, proponiendo, en su caso, otras que considere conveniente.

- VIII.** Promover acciones de control preventivo y de autocontrol, tendientes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría.
- IX.** Dar vista a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos e instar al área competente del Gobierno del Estado para formular, cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar..
- X.** Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Secretaría sujetos a esta obligación.
- XI.** Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XII.** Proponer al titular de la Secretaría la implementación de normas complementarias en materia de control.
- XIII.** Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XIV.** Elaborar y cumplir con el Programa Anual de Control y Evaluación conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
- XV.** Realizar las acciones de control y evaluación, respecto al ejercicio de los recursos federales que aplique la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI.** Proponer y acordar con las unidades administrativas de la Secretaría que sean auditadas, las acciones de mejora y plazos para su realización, derivadas de las acciones de control y evaluación, tendientes a fortalecer el control interno y la gestión de la dependencia, así como vigilar su implementación.
- XVII.** Elaborar diagnósticos de la Secretaría, con base en las acciones de control y evaluación realizadas.
- XVIII.** Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, la información y requerimientos necesarios para cumplir con sus atribuciones.
- XIX.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.
- XX.** Iniciar, substanciar y resolver procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos aplicables, en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría.
- XXI.** Acordar la suspensión temporal de los servidores públicos de la Secretaría durante la substanciación del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.
- XXII.** Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y determinar las responsabilidades administrativas resarcitorias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO V DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por el Director General que aquel designe. En las mayores de quince días hábiles por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 24. Los directores generales y el Coordinador Administrativo serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días hábiles por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 25. Los directores regionales, directores, subdirectores, residentes locales, jefes de unidad y de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días hábiles por el servidor público que designe su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de marzo de 2007.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

08 de abril de 2015

PUBLICACIÓN:

[08 de abril de 2015](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se **reforman** el artículo 3, la denominación del Capítulo II denominado “De las atribuciones del Secretario”, las fracciones XXVI y XXXI del artículo 6, las fracciones II, III, IV, V, XVII y XXII del artículo 8, la fracción V del artículo 10, las fracciones III y X del artículo 11, el artículo 12, la fracción VI del artículo 13, la fracción III del artículo 15 y se **adicionan** el artículo 6 Bis, la fracción XXVI al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 04 de agosto de 2017](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.